

DECRETO No. 036 DE 2020
(Marzo 18)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y DE POLICIA
NECESARIAS PARA LIMITAR LA DISEMINACIÓN Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL
VIRUS EN VIRTUD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA SANITARIA
COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CAJAMARCA-TOLIMA**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA

En uso de sus facultades legales y en especial en las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, artículo 91 la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012 y de acuerdo con la resolución 385 del 12 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Nacional ordena que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción y recuperación de la salud"

Que el Artículo 315 de la Constitución Política, establece como facultad del Alcalde Municipal cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que la Ley 715 de 2011 en su artículo 44, establece el deber que le corresponde a los municipios de "dirigir y coordinar el sector de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción"

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 menciona que los gobernadores y alcaldes, son "conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"



De igual forma la Ley 1801 de 2016 en el artículo 202 asigna la competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el referido artículo.

Que el presidente de la República a través de Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, decretó "Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto"

Que atendiendo las precauciones impartidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), acogidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, se recomienda al señor Alcalde Municipal de Cajamarca, adoptar medidas sanitarias y de policía con el efecto de limitar la diseminación de la epidemia Coronavirus COVID-19, el cual se ha propagado ampliamente en las regiones limítrofes del departamento del Tolima, como es el caso de Bogotá D.C. Fusagasugá, Neiva, Armenia, Pereira, lo cual genera un riesgo de contagio y afectación a la vida e integridad física de los cajamarquinos.

Que a través de Decreto No. 035 del 13 de marzo de 2020 se adoptó el plan de contingencia municipal frente a infecciones respiratorias agudas e introducción del nuevo CORONAVIRUS COVID-19 y se definen otras medidas contendientes prevenir y mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 en el municipio de Cajamarca.

De igual forma el Alcalde Municipal de Cajamarca expidió la Resolución No. 185 del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se definen medidas y acciones de contención para prevenir y mitigar la propagación de casos de enfermedad ante la aparición del COVID-19 y las enfermedades asociadas dentro de la administración municipal de Cajamarca.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social - Decreto 780 de 2016, dispone en el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 que: "En caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objeto de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria presentada a nivel mundial, y en razón a la emergencia decretada por el Gobierno Nacional, el municipio de Cajamarca realizó un Consejo de Seguridad municipal, el día 18 de marzo de 2020, con el propósito de establecer medidas tendientes a mitigar la propagación del COVID-19 en el municipio.

Que de conformidad con lo anterior, el Alcalde Municipal de Cajamarca, y atendiendo las recomendaciones presentadas en el Consejo Municipal del Riesgo adoptará unas medidas sanitarias y de policía necesarias para limitar la diseminación y mitigar los efectos del virus en el municipio de Cajamarca.

En merito de lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR las siguientes medidas sanitarias y de policía necesarias para limitar la diseminación y mitigar los efectos del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Cajamarca y Corregimiento de Anaimé, como consecuencia de la declaratoria de situación de calamidad pública por emergencia sanitaria nacional, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR toque de queda para menores de dieciocho (18) años y mayores de setenta (70) años, a partir del 20 de marzo desde las 7:00 am hasta el 31 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de la presente medida las siguientes situaciones:

1. Asistir a citas médicas.
2. Adquisición de consumo de bienes de primera necesidad de no contar con acompañante.
3. Adquisición de medicamentos de no contar con acompañante.
4. Trámites bancarios.

La Secretaría de General y Gobierno definirá los demás casos especiales en que se requiera otorgar este permiso, a efectos de garantizar la continuidad social, económica y de salubridad del municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el municipio de Cajamarca, corregimiento de Anaimé y veredas a partir del día 18 de marzo de 2020 y hasta nueva orden.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Salud Municipal deberá contar con un Grupo de Reacción Inmediata conformado por un grupo interdisciplinario en áreas de la salud, a efectos de atender los posibles casos de Coronavirus COVID-19. Para ello, diseñará un protocolo que garantice la creación de puestos de trabajo, en los cuales puedan operar estos grupos de reacción.



ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE las siguientes prohibiciones, suspensiones y recomendaciones en el Municipio de Cajamarca, tanto en su área urbana como rural, de manera permanente a partir del 18 de marzo de 2020:

1. Prohibase la concentración de más de veinte (20) personas en establecimientos abiertos al público, supermercados, restaurantes, heladerías, cafeterías zonas de recreación, estaderos, zonas de esparcimiento sociales, comunales, zonas verdes, jardines, antejardines, y otras zonas del espacio público urbano y rural, dado que conforme con la evaluación del riesgo de diseminación del Coronavirus COVID -19, la aglomeración de público presenta un riesgo de transmisibilidad. Restrínjase en este número, el acceso a los balnearios de la cabecera municipal de Cajamarca, del corregimiento de Anaimé y sus veredas, en los que además se prohíbe la ingesta de bebidas alcohólicas, como la realización de celebraciones familiares o comunitarias.
2. Se recomienda a los propietarios de supermercados, tiendas de víveres y abarrotes tener en cuenta la regulación de precios por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como aplicar medidas para evitar la especulación y acaparamiento de los productos de la canasta familiar.
3. Suspender la realización de toda actividad o evento que implique la concentración de personas, en espacios cerrados o abiertos, así como negar los permisos solicitados para tales efectos.
4. En el sector de la construcción, las empresas desarrolladoras del proyecto deberán, adoptar los protocolos necesarios a efectos de garantizar que la aglomeración de su personal en las labores posibilite la transmisión del virus. Para ello se recomienda usar el sistema de turnos. De igual forma para dichas empresas se restringe el transporte de más de 20 personas al lugar del trabajo.
5. Suspender todo tipo de reunión en las diferentes iglesias o templos de culto y los que hagan sus veces. Se deberá utilizar las tecnologías de la información y comunicación para la difusión los actos litúrgicos.
6. Suspender la actividad económica de los establecimientos comerciales o personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas cuya afluencia de personal sea superior a veinte (20) personas, entre las cuales a título enunciativo se encuentran; salones de belleza, sala de masajes, fisioterapia, terapia de recuperación.
7. Suspender de manera irrestricta la actividad económica de los siguientes establecimientos comerciales o personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas con afluencia de personal como centros sociales privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, billares, juegos de azar, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, bar, taberna, whiskería, casas de lenocinio, cantina, rockola, y karaoke.

8. Suspender la actividad económica de los establecimientos de comercio dedicados al entrenamiento físico; como los Gimnasios, crossfit y demás centro de entrenamiento deportivo o funcional, sea cual sea su denominación.
9. Modifíquese de manera temporal el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio como cafeterías, restaurantes, puesto de comida, ventas ambulantes de alimentos y panaderías. El horario establecido será desde las 5:00 am hasta las 8:00 pm a partir del 18 de marzo de 2020.
10. Restringir las visitas a los centros de adulto mayor, albergues y hospitales hasta que se levante la medida de alerta. Para el efecto, la Secretaría de Salud elaborará el respectivo protocolo.
11. Prohíbese la concentración de más de Diez (10) personas en funerarias, sepelios y actos realizados en el cementerio.
12. Restringir el ingreso de pasajeros por carretera al municipio de Cajamarca en vehículos particulares, excepto de aquellos que acrediten residencia en el municipio.
13. Recomendar a los habitantes del sector veredal abstenerse de salir de sus sitios de residencia (fincas) y visitar el casco urbano municipal de Cajamarca o de Anaimé. Se recomienda que en eventos de extrema urgencia el desplazamiento al sector urbano se realice con uno o máximo dos personas por familia.

ARTICULO SEXTO: FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE MERCADO. La Plaza de mercado tendrá un horario de lunes a sábado de 2 pm a 5 pm y el día domingo de 7:00 am a 1:00 pm. Se habilitará el centro de Acopio como alternativa de comercialización, cargue y descargue de vehículos transportadores de productos agrícolas, evitando la aglomeración de personas.

Se realizará control sanitario por parte de la Secretaria de Salud Municipal con el fin de garantizar los requerimientos preventivos para la mitigación de la propagación de COVID-19. Los requerimientos realizados por parte de ente territorial deberán ser acatados. De igual forma se realizará control por parte de la UMATA con el fin de garantizar el cumplimiento del horario y el control del cargue descargue de los productos agrícolas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la restricción de llegada y circulación de personas no residentes en el Municipio de Cajamarca.

Los no residentes que omitan esta medida además de las sanciones legales correspondientes, deberán obligatoriamente adoptar las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena por un término de catorce (14) días, adoptadas en la Resolución No. 380 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena por un término de catorce (14) días, estarán bajo el seguimiento de la autoridad sanitaria.



ARTÍCULO OCTAVO: Los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal e intermunicipal de pasajeros en el municipio, deberán operar, de acuerdo a lo indicado en la tarjeta de operación, así como implementar las medidas de higiene y salubridad establecidas en las circulares del orden departamental y nacional.

ARTÍCULO NOVENO: Adoptar en el sector educativo municipal, las siguientes medidas:

1. Suspensión de actividades académicas en todas las IE Oficiales y No Oficiales, Centros de Formación Técnica, según las reglas de temporalidad adoptadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. En ese sentido, se suspenden de manera inicial las clases por dos (2) semanas y adelanto de vacaciones de mitad de año. Esta medida será evaluada según los diagnósticos sectoriales de salud y según las disposiciones que para el efecto dicte el Ministerio de Educación Nacional.
2. Conforme a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional el período de vacaciones de los estudiantes, se adelantará entre el 30 de marzo y el 20 de abril de 2020. A partir del 20 de abril, teniendo en cuenta la evolución del Coronavirus COVID-19 se determinará si continúa el calendario escolar presencial o desescolarizado de conformidad a lo ordenado por el gobierno nacional.
3. Los directores de núcleo, directivos docentes, administrativos y demás funcionarios o personal de los establecimientos educativos deberán adelantar sus labores, siempre que la necesidad del servicio así lo permita, en sus hogares haciendo uso de los medios de las tecnologías de la información y telecomunicación TIC y el uso de herramientas colaborativas en los términos previstos en la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020.
4. Los Directivos, Coordinadores y Docentes durante la semana del 16 al 27 de marzo adicional al desarrollo institucional, deberán diseñar modelos flexibles y planes académicos para que los estudiantes desarrollen sus actividades desde sus viviendas, con el objetivo de garantizar la continuidad de los procesos académicos mediante el uso de las herramientas TIC.
5. Se restringe el ingreso de particulares a las IE y sus sedes o centros educativos, durante el término de las medidas sanitarias.
6. Las Instituciones Educativas deberán crear campañas para su comunidad escolar que brinde información clara y oportuna que promueve una cultura de prevención ante el COVID-19.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordenar a los administradores y órganos de dirección de las Personas Jurídicas sometidas a Régimen de Propiedad Horizontal, tales como conjuntos residenciales, multifamiliares, unidades inmobiliarias, entre otras existentes o inscritas en el





registro para que el efecto lleva el Municipio, la adopción de todas las medidas contenidas en el presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las citas para servicios de medicina general, odontología, control de crecimiento y desarrollo, control de crónicos (Hipertensos) y control prenatal se asignarán solo por vía telefónica número 3143582439 – 3153231428 en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente decreto a la Procuraduría Regional del Tolima, así como a la Secretaría del Interior, Ministerio del Interior, y la Personería Municipal de Cajamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN
Alcalde Municipal

Proyectó: Juan Camilo Gómez – Abogado Externo
Revisó y Aprobó: Gina Lorena López Castro – Secretaria General y de Gobierno Mpl.

